

## RESOLUCIÓN No. 5874 DE 2023

(02 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**

1.1.3. Mediante Auto de ocho (8) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El auto anteriormente mencionado fue comunicado en debida forma las entidades siguientes:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNIACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal Providencia	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de San Andrés y Providencia y Santa Catalina	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina".

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

#### 2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

#### 2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup> expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

<sup>4</sup>*“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*

<sup>5</sup>*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

<sup>6</sup>*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

*ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

*ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

*ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

*Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cedulas se ordenó, mediante el auto de 08 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

los municipios del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y ordenó la práctica de pruebas.

Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 9 de febrero de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, busca que en las elecciones locales participen los ciudadanos con vínculos en el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

#### 4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### 4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA** del **ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en el municipio de **PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

#### **5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en la ciudad así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	documento	nuip	nombres	apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	39152717	ROSAURA ANTONIA	ROBINSON WILLIAMS	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
2	CC	15671166	JORGE ELIECER	ALVAREZ CARRASCAL	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
3	CC	23248686	ZOILA MARQUEZA PAULINA	ARCHBOLD PARRA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
4	CC	19061172	HERNANDO	PARRA BELTRAN	BOGOTA. D.C.			
5	CC	23248686	ZOILA MARQUEZA PAULINA	ARCHBOLD PARRA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
6	CC	1123633449	SHUANON VLADMON	HUDGSON BRITTON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
7	CC	1143328699	NOEL	AHUMEDO HERRERA	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
8	CC	40986302	SANDRA	LEE GUEVARA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
9	CC	1123631202	BELKYS JOHANA	RAMIREZ PEREZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
10	CC	40990893	ELIANA DEL CARMEN	GUZMAN BLANCO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
11	CC	40988966	JUDITH ESPERANZA	JAY	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
12	CC	1007318227	DAHAUNNA DAHANNA	ARCHBOLD HOWARD			SAN ANDRÉS	
13	CC	1123628808	ANDRÉS	CRESPO GONZALEZ	SAN ANDRÉS			
14	CC	1007318126	WHINETH BRITNEY	PEREZ BROWN	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
15	CC	18011496	ALVARO VIRGILIO	WILLIAMS BOWIE	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
16	CC	18004857	EDWARD JOSEPH	PETERSEN KELLY	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
17	CC	1123636063	MARIA FERNANDA	HERNANDEZ MARTINEZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
18	CC	1123629126	LIGIA ESTHER	ZUÑIGA PEREZ	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
19	CC	1143414110	OSMAR VIRGILIO	OROZCO REEVES	CARTAGENA			
20	CC	1123627263	GENNIE	GRAZET ROBINSON	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
21	CC	40994156	SHOLETTE YONNIE	TAYLOR BRITTON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
22	CC	1123634463	MENFI YAJAYRA	BATISTA BRITTON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
23	CC	1129533532	MERLY DAYANA	OSORIO ROMERO	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
24	CC	40986126	SONIA DEL CARMEN	PULIDO FRANCO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	CARTAGENA	SAN ANDRÉS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

25	CC	1234095935	KIRI	REID ESCALONA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	BARRANQUILLA	SAN ANDRÉS
26	CC	1123629693	JULIE ELNA	GARNICA BRYAN	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
27	CC	1006869121	MEYBER SNEYDER	FORBES SALAZAR		SAN ANDRÉS	BOGOTA D.C.	
28	CC	1006869069	NAPHTALY JOHANA	HUFFINGTON BENT		SAN ANDRÉS	CARTAGENA	
29	CC	40992429	FLORINDA	RODRIGUEZ REED	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
30	CC	40993679	SHANNA JOHANNA	BALDONADO MARTINEZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
31	CC	15244921	HENRY	STEPHENS STEELE	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
32	CC	1123630659	JAYLENE ARLEE	JAY HIDALGO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
33	CC	1123630912	ANNE ANGELIE	WATSON MORALES	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS		
34	CC	1007340297	DALLYS MAURINEE	HARRIS BOWIE	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
35	CC	15242580	EFRAIN ARQUIMEDES	CARDENAS DAWKINS	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
36	CC	39153771	ESTHER	SJOGREEN SMITH	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
37	CC	39150355	HARTINES ELENA	FOX WATSON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
38	CC	39150355	HARTINES ELENA	FOX WATSON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
39	CC	1123634689	I'JAHSON	BARRIOS WARD	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	MEDELLIN	
40	CC	18005428	CLEEFF DAVID	WARD DE LA CRUZ	CARTAGENA		CARTAGENA	
41	CC	18001053	RUBEN DARIO	HERRERA BUITRAGO	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
42	CC	1123637413	GINO	FORBES BENT	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
43	CC	1123621648	ELIANA LUCIA	CORDOBA MEJIA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
44	CC	40989426	LEILA BARZELLA	WARD TELESFORD	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
45	CC	1123632437	JILLIAN JAMILA	PALENCIA STEELE	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
46	CC	1123629197	JEYSON JESUS	MARTINEZ GUERRA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
47	CC	1123625332	VANESSA POLET	VALETS MORILLO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
48	CC	72284327	WILMER JOSE	NAVARRO BROWN	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
49	CC	39154221	ORNA	REID HENRY	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
50	CC	40986945	NIZA ALEGRIA	CHOW RIOS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
51	CC	1123636388	CHURCHILL	THYME DUKE	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
52	CC	52962269	LILIBETH	REMMES ROMAN	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
53	CC	33066289	CARMEN TERESA	CORREA GARCIA	MAGANGUE	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

54	CC	18010523	COYNE RYANE	DEL RIO FORBES	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
55	CC	40994138	MARITZA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
56	CC	1123627499	CHALLAN ENRIQUE	BROCHERO VASQUEZ	SAN ANDRÉS			
57	CC	43155557	ANA MARIA	WILSON BUILES	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
58	CC	1123625158	ERIC HERNANDO	EVANS BRYAN	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
59	CC	18011339	JONNATHAN	LIVINGSTON MARTINEZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
60	CC	40985990	ZORAIDA MARIA	BENT THYME	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
61	CC	1123890204	NEVIS ISABEL	CRAMSTON JULIO		SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
62	CC	40993677	DIANA PATRICIA	GONZALEZ VIANA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS		
63	CC	1123630142	STWARD	ANTONIO MITCHELL	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	BARRANQUILLA	
64	CC	1140877065	DAYANA SARAY	RAMOS ALVAREZ	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
65	CC	1006868535	AZALEE DELIANY	HUDSON LEVER		SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
66	CC	1006881394	YURI TATIANA	QUINTANA BERMUDEZ			BOGOTA D.C.	
67	CC	1123635826	MABE YANIS	FORBES FOX	SAN ANDRÉS			
68	CC	1047439257	LYLE JACKSON	RODRIGUEZ DE LA HOZ	CARTAGENA		MEDELLIN	
69	CC	18009289	JOSE LUIS	FIQUAIRE HOOKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
70	CC	1123623989	JESSICA PATRICIA	DURANGO HERNANDEZ	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
71	CC	1123631032	ERIKA CECILIA	PUSSEY HOOKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
72	CC	39151793	VERNA VERLIN	HOOKER BENT	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
73	CC	1123628249	JENNIFER JUSETY	BANQUEZ CORPUS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
74	CC	1006880760	CARLOS MANUEL	HOOKER		SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
75	CC	39151178	OFELIA	HOWARD WILLIAMS	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
76	CC	1123631398	FANNY KIMBERLY	GORDON NELSON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
77	CC	1123625562	MICHELL RONIBERT	QUINTERO ROMERO	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
78	CC	1065647223	MARY ALICE	HERNANDEZ MAY	VALLEDUPAR		VALLEDUPAR	
79	CC	40992556	VIRGINIA MAGDALENA	FORBES HOOKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
80	CC	1006880838	JOHN TOMAS	FAJARDO GRINARD		SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
81	CC	18011552	LUIS ALBERTO	FIQUAIRE HOOKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
82	CC	18011132	FALCAO JARDIN	GRINARD TOBON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

83	CC	33158860	GLORIA ISABEL	VALENZUELA MEDRANO	SAN ANDRÉS	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
84	CC	32617594	ALICIA MARGARITA	MAY NEWBALL	VALLEDUPAR		VALLEDUPAR	
85	CC	1123638951	MYLING	JAY STEPHENS	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
86	CC	40990982	MAUCELEN	MOSQUERA CASTILLO	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
87	CC	15244580	RAFAEL ENRIQUE	PINZON DE AGUAS	SAN ANDRÉS			
88	CC	40993356	KELLY JOHANIS	NELSON PERRY	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
89	CC	1123633245	HANCELL JESSY	ROBINSON ARCHBOLD	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	BUCARAMANGA	
90	CC	1123631105	JOHN ALEX	POMARE ACUÑA	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
91	CC	40987359	BRIGETTE	HUDGSON BROWN	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
92	CC	1123637183	DILAN GIORDANO	BORJA SMITH	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
93	CC	8026892	DIEGO FERNANDO	FLOREZ LOPEZ	MEDELLIN		MEDELLIN	
94	CC	1123633119	JOHN NAILGEL	LEVER JAY	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
95	CC	40993852	SHANNON JOANNY	JAMES CORPUS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
96	CC	45440975	ZOILA ROSA	ESPRIELLA ARRIETA	SAN ANDRÉS		BOGOTA D.C.	
97	CC	73098266	RODOLFO	TAPIAS SAENZ	SAN ANDRÉS		BOGOTA D.C.	
98	CC	1123622034	TIANNY	MENDEZ MURILLO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
99	CC	18010886	RAUL	ARROYO GARCIA	SAN ANDRÉS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
100	CC	1123624655	DANIEL ENRIQUE	HERRERA HERRERA	SAN ANDRÉS			
101	CC	40987287	ADLIN	STEELE BOWDEN	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
102	CC	1123633811	ELISABET	CAMARGO TUNJANO	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
103	CC	18004310	VLADIMIR	PEREZ GORDON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
104	CC	1007299527	VERUSKA	DUKE QUINTERO	BOGOTA. D.C.		MEDELLIN	
105	CC	18005097	PABLO EMILIO	CASTILLO GOMEZ	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
106	CC	1123625353	STEFANNY	FRANCO MURILLO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
107	CC	18009609	DEIBIS	CANTILLO ELLIS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
108	CC	1006869762	JORGE ANDRÉS	ANDRADE HAWKINS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
109	CC	1123636375	CRISTINA MILENA	ANDRADE HAWKINS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
110	CC	1006869787	MICHELLE	TEJADA ACOSTA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PROVIDENCIA y SANTA CATALINA del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

111	CC	18004022	JOSE FERNANDO	FIGUEROA GONZALEZ	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
112	CC	1123636768	CORINE JOHANA	BOCK PERRY	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
113	CC	1193577203	JEREMY JONAS	WARD WILLIAMS		SAN ANDRÉS	
114	CC	18003786	SAMMY	YATES TAYLOR	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
115	CC	1123624035	MUSANNA MELINDA	CANZIUS SMITH	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
116	CC	15242904	FEDERICO	ESCALONA MANUEL	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	MEDELLIN
117	CC	18008121	JAVIER	BARKER ROBINSON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
118	CC	16761218	JAIRO ANTONIO	MENDOZA MENDOZA	SAN ANDRÉS		MALAMBO
119	CC	1123622787	ZELDA LIA	PEREZ ALVAREZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
120	CC	15242791	CARLOS	PEREZ JAMES	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
121	CC	15244391	RALFIE	STEELE MARTINEZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
122	CC	1047392255	JESSICA	RAMIREZ DORIA	CARTAGEN A		SAN ANDRÉS
123	CC	1123627944	DUFIS ANTONYS	GOMEZ VILLARREAL	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
124	CC	1123637090	NEYDER	GONZALEZ ANGULO	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
125	CC	73122459	RODOLFO	ANGELONE TAMAYO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
126	CC	40992227	JORGETH	ROBINSON ARCHBOLD	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
127	CC	1123631991	ASTRID SHANAYS	HUDSON GARCIA	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
128	CC	39154110	FANEZA	BENT	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
129	CC	1123637099	ERICK GABRIEL	MORALES ARCHBOLD	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
130	CC	1001978961	JAIDELYS ELIANA	OVIEDO	CARTAGEN A	CARTAGEN A DE INDIAS	CARTAGENA
131	CC	1123633171	SANDRA MILENA	TAJAN HERNANDEZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
132	CC	1123630038	BLADIMIR	SARABIA DIMAS	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
133	CC	39153383	VANESA	BOWIE MITCHELL		SAN ANDRÉS	
134	CC	1045733433	AMAURY JAIR	JACKSON WHITAKER	BARRANQ UILLA		BARRANQUI LLA
135	CC	22651209	ROSIRIS JHOANA	SILVA MUÑOZ	SOLEDAD		BARRANQUI LLA
136	CC	3735216	CARLOS ARTURO	SANJUAN OLIVERO	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
137	CC	1123636736	LUZ ENA	MYLES RANKIN	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
138	CC	1123632303	KARYGAIL	GORDON HOOKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

139	CC	1007624852	GILLIAN ZHARICK	GORDON HOOKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
140	CC	18004996	HERMAN HUMBERTO	GAITAN TOBAR	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
141	CC	18001967	MARIO ALONSO	SMITH POMARE	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
142	CC	18001028	RAFAEL ARTURO	BENT BRYAN	SAN ANDRÉS			
143	CC	18011883	PAULO	WILLIAMS BLANQUICETT	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	CARTAGENA	
144	CC	15242212	HERNANDO ANTONIO	SINCLAIR CHRISTOPHER	SAN ANDRÉS		BARRANQUILLA	
145	CC	39152147	RITA	JAMES CARDENAS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
146	CC	1123638337	MISHEL ISABEL	MITCHELL HOOKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
147	CC	40986913	MEVLIN	FORBES ARCHBOLD	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
148	CC	1006881405	ASHLI MARIA	APARICIO HERNANDEZ	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
149	CC	1123628872	DANIELA KENEISHA	BOWIE LEVER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
150	CC	1143415209	AMMY YULIETH	ARENAS DIAZ	NUEVA GRANADA	NUEVA GRANADA	CARTAGENA	
151	CC	1123621207	JOHAN MESHACH	BARKER BROCK		SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
152	CC	40994434	ESTEFANY	MOSQUERA GARCIA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
153	CC	1123624286	KENSI	JAY CARTAGENA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
154	CC	1123628863	JORDANO	MASQUITA CHRISTOPHER	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
155	CC	1123631742	AARON LANE	NEWBALL PEDROZA	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD
156	CC	1123635661	HEYESUNY ZOAR	MARTINEZ BRANT	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
157	CC	1123631017	CHELCHA CHAELEN	HENRY HOOKER	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
158	CC	1123634928	GREGORY ANTHONY	ARCHBOLD CAJAR	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
159	CC	1123634928	GREGORY ANTHONY	ARCHBOLD CAJAR	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
160	CC	18010589	VLADIMIR	BARRIOS ZU?IGA	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
161	CC	18003401	EDWARD OWEN	KELLY HUDGSON	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
162	CC	1123631329	DERICK	HOWARD LIVINGSTON	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	MEDELLIN	
163	CC	1123622034	TIANNY	MENDEZ MURILLO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
164	CC	40989577	MARIA	SALCEDO FERRANDEZ	SAN ANDRÉS		CARTAGENA	
165	CC	18010432	LAYMAN	TOWER TUCKER	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
166	CC	40992141	JUANA ISABEL	SILGADO FOX	SAN ANDRÉS		MEDELLIN	
167	CC	1123625524	LADY MARIEANN	MERCADO HERNANDEZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

168	CC	1123634928	GREGORY ANTHONY	ARCHBOLD CAJAR	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
169	CC	71648041	JUAN PABLO	GUZMAN GUIRAL	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
170	CC	1047473845	ANTONIO JOSE	ALVAREZ PAEZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
171	CC	1238338615	AURELIO MANUEL	VASQUEZ MONTALVO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
172	CC	1123625104	LEYDIS DAYANYS	BARRIOS LLANES	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
173	CC	1123627776	YICET	AHUMADA PEREZ	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	
174	CC	39152000	EUCARIS AMANDA	TELISFORD MYLES	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
175	CC	1123628514	DANNA MILENA	RAMIREZ MARTINEZ	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	
176	CC	33153955	EVEDITH DEL CARMEN	LLAMAS WHITAKER	CARTAGENA			
177	CC	40987289	MARIA DEL ROSARIO	MITCHELL MALDONADO	SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS	

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **PROVIDENCIA** fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Delegación Departamental del **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental del **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría municipal de **PROVIDENCIA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental del **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov./recursos2023>

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del 2 de agosto del 2023.

**Vo.Bo:** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez  
Juan Enrique Zambrano Gutiérrez

**Proyectó:** Diana Carolina España Parrasi

**Radicados:** CNE-E-DG-2023-010844/CNE-E-DG-2023-010053